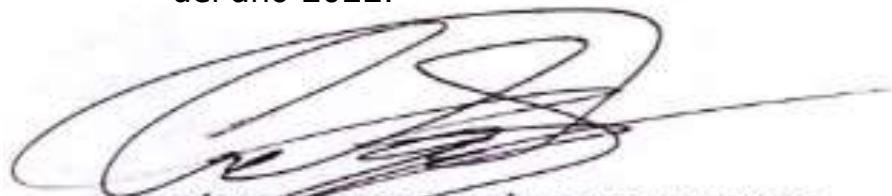


CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que se recibió del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, el anterior memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 09 de junio del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total –Art 461 del C.G. del Proceso.
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Oscar Garzón Lozano CC N° 14.217.745
Demandados	: Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas CC N° 24.575.844 Hernán Henao CC N° 7.533.556
Radicado	: 630014003007-2019-00361-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el levantamiento de las cautelas decretadas, y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

No obstante, no se aceptará la renuncia a términos, como quiera que el memorial bajo examen, no viene coadyuvado por la totalidad de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por el señor OSCAR GARZÓN LOZANO en contra de BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ VANEGAS y HERNÁN HENAO por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena pagar a favor de la parte ejecutante, la suma de \$1.300.000.00 m/cte de acuerdo a lo solicitado por las partes.

TERCERO: Para tal fin, se ordena entregar al ejecutante por conducto de su apoderado judicial, los siguientes títulos judiciales:

- 454010000525491 por valor de \$56.377.00 m/cte
- 454010000528224 por valor de \$56.377.00 m/cte
- 454010000536535 por valor de \$169.131.00 m/cte
- 454010000537830 por valor de \$56.377.00 m/cte
- 454010000540333 por valor de \$46.439.00 m/cte
- 454010000542448 por valor de \$46.439.00 m/cte
- 454010000544488 por valor de \$55.039.00 m/cte
- 454010000546376 por valor de \$55.039.00 m/cte
- 454010000547807 por valor de \$55.039.00 m/cte
- 454010000550504 por valor de \$55.039.00 m/cte
- 454010000555948 por valor de \$55.039.00 m/cte
- 454010000557879 por valor de \$55.039.00 m/cte
- 454010000562082 por valor de \$110.078.00 m/cte
- 454010000563735 por valor de \$48.895.00 m/cte
- 454010000565539 por valor de \$58.495.00 m/cte
- 454010000567393 por valor de \$53.695.00 m/cte
- 454010000569660 por valor de \$53.695.00 m/cte
- 454010000571427 por valor de \$53.695.00 m/cte
- 454010000574043 por valor de \$53.695.00 m/cte
- 454010000576927 por valor de \$53.695.00 m/cte

Total.....\$1.247.317.00 m/cte

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial número **454010000578311** (\$53.695.00), en la suma de **\$52.683.00 m/cte**, que será entregado a la parte **ejecutante** para completar el pago de la obligación y las costas, y en la suma de **\$1.012.00 m/cte** que será entregado a la codemandada BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ VANEGAS.

QUINTO: Ordenar la entrega a favor de la señora BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ VANEGAS, de los dineros restantes y de los demás dineros que con posterioridad a ésta decisión, se consignen a órdenes de éste proceso producto del embargo decretado sobre su salario.

SEXTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretada por auto de fecha 08 de julio del año 2019, las cuales a continuación se pasan a relacionar:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que tenga derecho el demandado Hernán Henao, quien labora en la Universidad Del Quindío como conductor mecánico. No se hace necesario librar oficio alguno, como quiera que dicha cautela, no surtió efectos legales.
- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que tenga derecho la demandada Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas, quien labora en Asmet Salud como Gestora Local.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente, advirtiéndole que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 4119 de fecha 09 de julio del año 2019, el cual, queda sin efecto alguno.

SÉPTIMO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria requerida, por cuanto la solicitud de terminación, no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

OCTAVO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 099 DE JUNIO 10 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ac33da07d7634d6df8dc025fad57a95769e0919f2e9d66c82a11fe66581e63**

Documento generado en 08/06/2022 08:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>